

MEDIDAS CAUTELARES

PRIVADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Como con la demanda el ejecutante Sociedad **INV LCCM/ENDOURO S.A.S.**, identificada con el NIT. 901076416-5, solicita medidas cautelares con carácter previas, de (i) embargo y retención de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegare a tener el ejecutado, (ii) el embargo de los créditos derivados de contratos celebrados o por transferencias o por convenios que posea o llegare a tener la demandada y se le adeude por cualquier concepto, con la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE y ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SINCELEJO, con unas EPS y con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, de que sea titular la ejecutada **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, las cuales resultan procedentes y por ende se accederá a ellas de conformidad con el art. 599, 593 numeral 10 y 4 respectivamente, del C.G.P., con las limitaciones iniciales previstas en el artículo 594 ibídem.

De otra parte se solicita también cautela genérica sobre remanentes así como de los títulos judiciales que resulten a favor de la demandada, en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO, las cuales en apreciación de este despacho resultan imprecisas por no especificar cual o a cuales procesos hace referencia, con lo que se desatiende por el solicitante lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., por lo que no se accederá a ello.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga y llegare a tener la parte demandada **E.S.E. HOSPITAL**

UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, identificada con Nit No. 892.280.033-1, en las cuentas corrientes y/o de ahorro o a cualquier título bancario o financiero en los bancos, a) BANCO DE BOGOTÁ, b) DAVIVIENDA, c) BANCO AGRARIO, d) BBVA, e) AV VILLAS, f) BANCO OCCIDENTE, g) BANCO POPULAR, h) COLPATRIA y i) BANCOLOMBIA, que puedan ser embargados y no estén cubiertos por causal alguna de inembargabilidad, por su cuantía, origen, destinación o cualquiera otra circunstancia legal y/o constitucional, situaciones estas que debe atender cada entidad por ser las que manejan tal información absteniéndose de aplicar la medida en tales casos, reportando ello a este despacho y para este proceso allegando los soportes correspondientes.

Limítese el embargo en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500'000.000,00).

Ofíciase a las entidades anotadas haciéndoles las advertencias del numeral 10 y del Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese la medida cautelar de embargo de los créditos derivados de contratos celebrados o por transferencias o por convenios que posea o llegare a tener la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, identificada con Nit No. 892.280.033-1, y se le adeude por cualquier concepto, **(i)** con la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE y ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SINCELEJO, **(ii)** con las EPS 1. ALIANSALUD EPS S.A., 2. ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS, 3. CAPITAL SALUD, 4. COMPENSAR E.P.S., 5. COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA, 6. E.P.S. FAMISANAR LTDA., 7. E.P.S. SANITAS S.A., 8. EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., 9. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., 10. NUEVA EPS S.A., 11. SALUD TOTAL S.A. E.P.S., 12. SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION, y **(iii)** con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, de que sea titular la ejecutada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO identificada con NIT No. 892.280.033-1, que puedan ser embargados y no estén cubiertos por causal alguna de inembargabilidad, por su cuantía, origen, destinación o cualquiera otra circunstancia legal y/o constitucional, situaciones estas que debe atender cada entidad por ser las que manejan tal información absteniéndose de aplicar la medida

en tales casos, reportando ello a este despacho y para este proceso allegando los soportes correspondientes.

Limítese el embargo en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500'000.000,00).

Ofíciase a las entidades anotadas haciéndoles las advertencias del numeral 10 y del Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: **NEGAR** las medidas cautelares de remanentes así como de los títulos judiciales que resulten a favor de la demandada, en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO, conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a657c9a6864467fd51ae7696b229e7f5564b6396a32b4e9d23983cf3e1204**

Documento generado en 07/06/2024 10:33:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>